

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Ref.:	PROCESO ORDINARIO LABORAL- ACUMULACIÓN
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Demandante:	HERNÁN ALBERTO ACOSTA y OTROS
Demandado:	LUIS GUILLERMO TORRES ACOSTA y OTROS
Juzgado de Origen:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2015-00243-01

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 18 de marzo de 2015 por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, sino se observara que obra escrito de los demandantes que presentan en nombre propio, donde solicitan la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación; así mismo desisten de los recursos que puedan existir. Solicitud que fue coadyuvada por el abogado Dr. JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ actual apoderado del demandado FRANCISCO RAMON RIOS DANIES y la sociedad RIOS INGENIERÍA Y CIA LTDA., (según consta a folio 10 del presente cuaderno), una vez se dio traslado mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018 para que se pronunciara al respecto, quien manifestó expresamente: “...no tengo objeción alguna y como consecuencia me permito coadyuvar la solicitud del desistimiento del recurso respectivo.”

En ese sentido, dada la competencia funcional de la Segunda Instancia, se pronunciará esta Sala únicamente frente al desistimiento del recurso de apelación.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., SE ACEPTA el desistimiento del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

Sin condena en costas.

Ejecutoriado este auto, hágase devolución del expediente al juzgado de origen quien deberá pronunciarse respecto de la solicitud de terminación y archivo del proceso elevado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado.